DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

SL5667-2018

Radicación n.° 55480

Acta 44

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

I. SENTENCIA DE INSTANCIA – LIQUIDACIÓN

La Corte, en sede de instancia, para efecto de dictar condena en concreto, procede a realizar la liquidación de prestaciones sociales de los demandantes, conforme quedó anunciado en el proveído de fecha de 7 de septiembre de 2018 (CSJ SL111-2018), una vez que han sido remitidas las respuestas de las entidades a las cuales se ofició en procura de obtener la información necesaria para tal efecto.

Para cumplir tal cometido, se recuerda que el proceso ordinario laboral fue instaurado por **HUGO ALEJANDRO ARAGÓN ARANGO, ADRIANA BONELL RUBIO, LUZ AMPARO ESCOBAR DÍAZ, DIEGO ANTONIO GARZÓN CASTILLO, HEIDY MARINA LOZANO ARTURO, JAIME MEDRANO BLANCO, HENRY MICAN VALBUENA, JOSÉ RICARDO MORENO, MARTHA PATRICIA PENAGOS RODRIGUEZ, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ CRUZ, LUZ ÁNGELA SALAMANCA RODRÍGUEZ, JENNY SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MILENA SIERRA MEDINA, CÉSAR GONZALO TRIVIÑO CANO y DELIA VEGA MELGAREJO** contra el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – COLPATRIA S.A.** Esta Corporación, mediante sentencia dictada el 7 de febrero de 2018, casó el fallo proferido el 30 de noviembre de 2011, por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En dicha providencia, se dispuso oficiar a la sociedad bancaria demandada y a las cooperativas de trabajo asociado Sipro y Fuerza Empresarial, a fin de que remitieran la información relacionada con las certificaciones de lo devengado y pagado a los demandantes a título de salarios o cualquier otra denominación, cesantías, intereses sobre las cesantías, sanción por el no pago de los intereses de las cesantías, prima de servicios, vacaciones, retenciones salariales, indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo y prestaciones especiales, así como copia de las liquidaciones finales o definitivas de prestaciones sociales y demás derechos laborales o conceptos similares pagados a los actores referidos.

Previo a efectuar la respectiva liquidación, la Sala debe poner de presente que Colpatria no aportó ninguno de los datos solicitados por esta Corporación, pues se excusó de hacerlo informando que, como no sostuvo vínculo laboral alguno con los demandantes, no efectuó pagos bajo ningún concepto, (f.° 75).

Fuerza Empresarial no atendió la solicitud hecha por esta Sala. Por lo anterior, se requirió a la representante judicial de la Superintendencia de Economía Solidaria, quien señaló que no contaba en sus archivos con la información solicitada y que dicha cooperativa fue objeto de disolución y liquidación voluntaria, mediante acta 07 del 14 de marzo de 2007, emitida por la Asamblea General de Asociados (f.° 195 y 196). De manera que, pese a los esfuerzos hechos por esta Sala para obtener los datos requeridos no le fue posible recaudarlos, siendo en todo caso, una carga probatoria que le asistía a la parte demandante y que no fue atendida en debida forma en el curso de las instancias.

Por su parte, Sipro CTA en liquidación, remitió la documentación que le fue solicitada, explicando que las vinculaciones entre esa cooperativa y los demandantes se dieron a partir del 2 de mayo de 2006, razón por la cual, aduce, no cuenta con datos anteriores a esa fecha, al paso que descarta que hubiera tenido vínculo alguno con Jenny Dalia Sánchez Jiménez, quien laboró únicamente para Fuerza Empresarial.

La apoderada de la parte demandante se opuso a los datos aportados por Sypro, precisando que están incompletos, pues reportan pagos efectuados sólo desde el año 2006, pero sin controvertir los salarios y otros emolumentos allí certificados, por lo que se entiende que está de acuerdo con los valores allí consignados.

Ante ese panorama, la Corte debe hacer las siguientes precisiones a fin de aclarar la forma en que se determinarán los salarios devengados por cada trabajador, en consideración a la información que reposa en el expediente:

En primer lugar, en lo que se refiere al periodo inicial durante el cual los actores desempeñaron sus labores en favor del banco accionado, a través de la cooperativa Fuerza Empresarial –entre 2003 y 2006 aproximadamente, según cada caso- debe decirse que no se cuenta con información sobre los salarios percibidos por estas personas en ese lapso pues, aparte de que dicha cooperativa no allegó ningún dato sobre el particular, la misma tampoco se infiere de los documentos aportados por cada uno de los trabajadores, en los que se reportan los salarios devengados únicamente a partir del 2006. Así las cosas, con el fin de fijar la remuneración correspondiente a tales periodos, la Sala tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual, bajo el entendido de que a la parte demandante le asistía la carga de probar tales supuestos, sin haberlo hecho.

La única salvedad que se hará es frente al trabajador Hugo Alejandro Aragón Aragón, a quien se le incluirá el salario

percibido en Fuerza Empresarial en el mes de abril de 2006, por valor de $1.692.189, dado que en el expediente existe certificado laboral en el que consta esa información, pero sólo respecto de ese periodo (f.° 150).

En cuanto al lapso en el que los actores laboraron al servicio del banco demandado, a través de la Cooperativa Sipro -2006 a 2007- se tomará la información aportada por esta Cooperativa por solicitud de la Corte, esto es, se incluirán todos los conceptos referidos en tales certificados, bajo el entendido de que los mismos constituyen factor salarial, pues la cooperativa demandada ninguna salvedad hizo al respecto.

Por lo demás, si bien es cierto que los actores aportaron alguna documentación a fin de acreditar lo devengado en el tiempo en el que laboraron al servicio de Sipro, se trata de información incompleta, segmentada y que refleja valores muy inferiores a los reportados por esa cooperativa; por lo que la misma no se tendrá en cuenta a efectos liquidatorios.

Frente a las súplicas incoadas se tiene lo siguiente:

1. Absolución común frente a varias pretensiones

De igual forma, la Sala encuentra que, estudiadas las pruebas obrantes en el proceso, no es posible impartir condena a favor de ninguno de los actores por los siguientes conceptos y razones:

1.1. Devolución de los salarios retenidos injustificadamente por todo el tiempo laborado

Esta condena no se efectuará, en tanto ninguno de los actores demostró tal retención.

1.2. Devolución de la retención en la fuente:

Por tratarse de un asunto de índole tributaria, no le compete a la Corte pronunciarse sobre este pedimento, por lo que dicha devolución deberá solicitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.3. Reembolso de los aportes a seguridad social.

No hay lugar a acceder a esta pretensión en la medida que no se demostraron estos pagos por parte de los demandantes, ni mucho menos el valor de los mismos. Si bien en las certificaciones salariales remitidas por Sypro existen unos rubros por conceptos de salud y pensión, no hay ningún dato adicional que le indique a la Corte sí tales valores fueron sufragados por el trabajador. En esa medida, frente a la orfandad probatoria, no queda otra alternativa que absolver.

1.4. Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo:

Con respecto a esta pretensión es necesario precisar que, como quiera que las circunstancias en que fenecieron los contratos de Hugo Alejandro Aragón Arango, Adriana Bonell

Rubio, Luz Amparo Escobar Díaz, Heidy Marina Lozano Arturo, Jaime Medrano Blanco, José Ricardo Moreno, Martha Patricia Penagos Rodríguez, María Eugenia Ramírez Cruz, Luz Ángela Salamanca Rodríguez, Luz Milena Sierra Medina, César Gonzalo Triviño Cano y Delia Vega Melgarejo fueron similares, el estudio de esta indemnización se hará de manera conjunta.

Como se recordará, los mencionados demandantes afirmaron haber presentado renuncia a su cargo por los constantes incumplimientos legales y contractuales de su empleador, según carta mediante la cual pusieron fin a la relación laboral, la cual fue del siguiente tenor:

> *Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que he decidido dar por terminada irrevocablemente mis labores en el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., por justa causa imputable a la empresa, de conformidad con el literal B [o D] artículo 6 del Decreto 2351 de 1965, numerales 1°, 4°, 6° y 8° y del artículo 28 de la Ley 789 de 2002.*
>
> *Esta determinación se hace efectiva a partir de la fecha.*
>
> *Las causales para dar por terminado el presente contrato por mi parte, se basan en el sistemático incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones laborales, contractuales y legales y la desprotección a todo nivel de estabilidad y remuneración en sus labores.*

Como se observa, la carta de terminación del contrato de trabajo menciona como causal «*el sistemático incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones laborales, contractuales y legales y la desprotección a todo nivel de estabilidad y remuneración en sus labores*», pero no indicaron en forma concreta cuáles fueron esos incumplimientos laborales contractuales que en su decir

eran sistemáticos, aspectos que resultaban indispensables si se tiene en cuenta que la cooperativa estaba pagando oportunamente la retribución de los demandantes, así fuera a título de compensaciones económicas.

Ahora, frente al incumplimiento sistemático la Corte al referirse a la causal del numeral 10 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, que tiene plena aplicación para esta eventualidad en lo que respecta a lo que debe entenderse por el vocablo «*sistemático*», en sentencia CSJ SL 6 de jun. 1996 rad. 8313, puntualizó:

> *[...] Considera la Sala oportuna la ocasión para referir que la causal 10 del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965 que faculta al empleador para despedir en forma justa a un trabajador, exige que la inejecución de las obligaciones legales o convencionales* ***sea sistemática, entendiéndose con ello que deba ser regular, periódica o continua, que apunte a demostrar que el trabajador ha tomado la conducta o el propósito de incumplir***"-se resalta-.

En ese orden, como lo que se reclama en este asunto es el pago de vacaciones, auxilio de cesantía y sus intereses a la finalización del vínculo, no puede considerarse que hubo incumplimiento sistemático, pues este no fue *«regular, periódico o continuo»,* máxime si se tiene en cuenta que, como ya se dijo, los actores mencionados recibieron su retribución periódicamente. Por lo expuesto, al no haber probado la causal alegada, no queda otro camino que absolver por este concepto.

Frente a los señores Diego Antonio Garzón Castillo,

Henry Mican Valbuena y Jenny Dalia Sánchez Jiménez, se tiene que en libelo genitor afirmaron que presentaron renuncia a su cargo por los constantes incumplimientos legales y contractuales de su empleador, sin que exista en el expediente prueba de tal circunstancia, pues no se adjuntó copia de la carta de terminación del vínculo, incumpliendo con ello la carga probatoria que le es propia conforme al artículo 177 del CPC hoy 166 del CGP, por lo que no queda otro camino que absolver de esta aspiración frente a los referidos trabajadores.

2. Consideraciones jurídicas comunes frente a las prestaciones a liquidar:

2.1. Auxilio de cesantías y prima de servicios.

El auxilio de cesantías se liquidará conforme a lo previsto en el artículo 249 del CST, teniendo en cuenta su liquidación anual sin aplicar prescripción. Esta prestación se cuantificará conforme al salario promedio que se logró determinar para cada trabajador y que en el acápite respectivo se individualizara. Con base en los mismos derroteros se liquidará la prima de servicios prevista en el artículo 206 del CST, prestación respecto de la cual en cada caso particular si se aplicará la prescripción según corresponda.

2.2. Intereses a la cesantías y sanción por no pago de dichos intereses.

Estas prestaciones se liquidarán en los términos de la Ley 52 de 1975, y se aplicará la respectiva prescripción.

2.3. Vacaciones:

Frente a las vacaciones compensadas se cuantificarán de conformidad con el artículo 189 del CST, y se aplicará la prescripción respecto de quienes se hubiere estructurado.

2.4. Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías y la moratoria de que trata el artículo 65 del CST:

Como quedó demostrado en el análisis de las pruebas, la actuación de la entidad bancaria careció de la buena fe que debe imperar en la relación de trabajo, pues utilizó una contratación a través de terceros, como las cooperativas demandadas, con el propósito de defraudar los intereses de los demandantes, a quienes, desde el principio, se les trató como trabajadores subordinados y dependientes, sin reconocerles las prestaciones laborales que para el efecto prevén las leyes y sin que exista algún argumento razonable y serio que permita justificar tales conductas reprochables pues, de hecho, en la contestación de la demanda, el banco admitió que debió contratarlos a través de la cooperativa por «*la necesidad de tercerizar la fuerza de ventas de tarjetas de crédito para poder competir en el mercado*».

Como esta misma razón fue la que motivó la contratación de todos los demandantes bajo la modalidad ya analizada por la Corte, se considera procedente la condena solicitada a título de sanción por no consignación oportuna del auxilio de cesantías –salvo los eventos de prescripción-, así como por la indemnización por el no pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, en los términos previstos en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST, pues de manera evidente se advierte que la conducta de la entidad bancaria demandada estuvo alejada de los postulados de buena fe, en donde primó el interés para mantenerse en el mercado a través de la utilización disfrazada de la fuerza laboral de los trabajadores, y con desconocimiento de sus derechos laborales inherentes al trabajo ejecutado por ellos.

En un caso similar, la Sala de Casación Laboral en sentencia CSJ SL., 6 dic. 2006, rad. 25713 precisó:

> *Desde luego, no podrá considerarse que en quien ha acudido a la fraudulenta utilización de la contratación con una cooperativa de trabajo asociado exista algún elemento que razonablemente pueda ser demostrativo de buena fe de esa persona, porque si realmente ostenta la calidad de empleadora, se estará en presencia de una conducta tendiente a evadir el cumplimiento de la ley laboral, lo que, en consecuencia, amerita la imposición de sanciones como la moratoria debatida en el presente proceso.*

En sentencia CSJ SL, 25 may. 2010, rad. 35790, reiterada recientemente en la CSJ SL18849-2017, la Corte puntualizó:

Con mayor razón, se muestra carente de buena fe la conducta de la demandada, si, aparte de simular una contratación con una cooperativa de trabajo asociado, las partes estuvieron vinculadas, inicialmente, a través de una relación laboral que estuvo vigente entre el 23 de julio de 1995 y el 30 de diciembre de 1995 (folios 184 a 186), e inmediatamente, sin solución de continuidad, el demandante suscribió un convenio de asociación a partir de 1 de enero de 1996 (folios 59 a 61), cumpliendo con el mismo objeto del contrato de trabajo que antes existió con la demandada, cuando existen diferencias sustanciales entre las dos modalidades contractuales, no sólo desde el punto de vista legal sino también en la forma como se ejecutan.

Al respecto esta Sala de la Corte ha expresado que:

El numeral 2 del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el 1° de la Ley 50 de 1990, contiene una importante regla de juicio, probatoria, que protege los fundamentales derechos que emanan de la relación laboral: una vez reunidos los tres elementos que la tipifican, dice la norma, se entiende que existe contrato de trabajo, que no deja de serlo, añade, por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Como lo ha dicho esta Sala de la Corte, esa regla de juicio le enseña al juez laboral que debe desatender el simple rótulo formal o aparente que se le asigne a los contratos y los documentos que oculten la relación de servicio personal subordinado con nombres o menciones propias de otros contratos.

Cuando las partes han estado vinculadas por medio de un contrato de trabajo y en seguida, sin solución de continuidad, aparece sorpresivamente la celebración de un contrato civil y la utilización de formas propias de ese contrato, puede constituir un total desconocimiento de la regla de juicio del citado artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo y, asimismo, del principio constitucional de la primacía de la realidad, admitir la novación del contrato al dar por demostrado ese hecho con base exclusiva en los medios probatorios escritos que no acrediten la forma como el trabajador prestó sus servicios.

En esos casos la aludida regla probatoria debe ser rigurosamente seguida. El juez debe observar si existe un motivo para admitir el sustancial cambio de la relación y si la independencia jurídica está probada con medios de convicción que le permitan ver, con toda claridad, que la subordinación laboral en efecto cedió ante una total independencia jurídica propia de los contratos civiles, mercantiles y de otro orden (el mandato, la prestación de servicios independientes, la procuración, la agencia, etc.). El rigor en esta materia es ineludible, porque decisiones judiciales que sean tolerantes invitan a evadir el cumplimiento de la ley laboral y a permitir que el beneficiario del servicio aproveche la necesidad del

trabajador dependiente para imponerle condiciones que lo perjudican inmediatamente y que afectarán el legítimo disfrute de sus derechos laborales reconocidos por la ley y su seguridad frente al riesgo de vejez, con grave daño no sólo individual sino social.

En consecuencia, al haberse demostrado que la conducta de quien fungió como verdadera empleadora estuvo alejada de los postulados de la buena fe, resulta procedente la condena implorada por la sanción por no consignar oportunamente el auxilio de cesantía y la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales a la finalización el vínculo laboral.

Las reflexiones anteriores se extienden frente a todos los trabajadores, por lo que la Corte se remitirá a ellas en cada caso en particular.

Frente a la indemnización moratoria , del artículo 65 del CST modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 hay que aclarar que se liquidará teniendo en cuenta el salario diario del último promedio probado para cada trabajador por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagarán los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios). Ello, teniendo en cuenta que, además, todos los actores demandaron dentro de los 24 meses siguientes a la culminación del nexo contractual.

2.5. Condena común por indexación por compensación de vacaciones:

Con el fin de que las sumas adeudadas a los actores no pierdan su poder adquisitivo por causa de la inflación, se ordenará su indexación de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, el cual, por ser un hecho notorio no requiere de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del CPC. Dicha actualización únicamente operará frente a la compensación de vacaciones por resultar incompatible con la indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

Con base en las anteriores consideraciones y para efecto de liquidar las respectivas condenas, se tendrán en cuenta los extremos temporales que se detallan en el siguiente cuadro:

DEMANDANTE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACIÓN
1. Hugo Alejandro Aragón Aragón	22 Ene. de 2006 (f.° 150)	12 Sept. de 2007 (f.° 156 y 157)
2. Adriana Bonell Rubio	28 Ago. de 2006 (f.° 161)	22 Ago. de 2007 (f.° 166 y 167)
3. Luz Amparo Escobar Díaz	30 Jun. de 2004 (f.° 171)	6 Sept. de 2007 (f.° 177)
4. Diego Antonio Garzón Castillo	31 Jul. de 2006(f.° 183)	7 Sept. de 2007 (f.° 194)
5. Heidy Marina Lozano Arturo	1 Nov. de 2006 (f.° 199)	27 Ago. de 2007 (f.° 205 y 206)
6. Jaime Medrano Blanco	15 Jul .de 2003 (f.° 211)	7 Sept. de 2007 (f.° 232 y 233)
7. Henry Mican Valbuena	25 Oct. de 2004 (f.° 238)	13 Jul. de 2007 (f.° 240)
8. José Ricardo Moreno Morales	27 Oct. de 2005 (f.° 246)	31 Ago. de 2007 (f.° 260 y 261)
9. Martha Patricia Penagos Rodríguez	20 Feb. de 2003 (f.° 263)	11 Sept de 2007 (f.° 275)
10. María Eugenia Ramírez Cruz	19 Ene. de 2005 (f.° 280)	16 Ago. de 2007 (f.° 290)
11. Luz Ángela Salamanca Rodríguez	1 Dic. de 2006 (f.° 299)	22 Ago. de 2007 (f.° 301)
12. Jenny Dalia Sánchez Jiménez	7 Jul. de 2004 (f.° 304)	19 Dic. de 2005 (f.° 304)

13. Luz Milena Sierra Medina	16 May. de 2006 (f.° 309)	7 Sept. de 2007 (f.° 316 y 317)
14. Cesar Gonzalo Triviño Cano	12 Dic. de 2005 (f.° 321)	22 Ago. de 2007 (f.° 335 y 336)
15. Delia Vega Melgarejo	14 Nov. de 2003 (f.° 339)	6 Sept. de 2007 (f.° 355 y 356)

1. Hugo Alejandro Aragón Arango

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Año 2006		**Año 2007**	
Enero	121.520	Enero	2.664.649
Febrero	455.700	Febrero	2.574.960
Marzo	455.700	Marzo	1.960.531
Abril	1.692.189	Abril	1.078.819
Mayo	464.814	Mayo	2.014.617
Junio	3.486.853	Junio	3.239.043
Julio	3.555.834	Julio	2.299.996
Agosto	2.732.901	Agosto	2.155.182
Septiembre	3.238.000	Septiembre	784.828
Octubre	2.815.085		
Noviembre	2.295.480		
Diciembre	3.869.475		

Promedio anual	
2006	2.098.629
2007	2.085.847

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima de servicios	Vacaciones	Sanción por no pago de las cesantías
2006	339	$1.976.209,21	$223.311,64	$ 1.976.209,21	$ 982.086,40	$ 223.311,64

2007	251	$1.454.299,04	$121.676,35	$ 1.454.299,04	$ 727.149,52	$ 121.676,35
TOTAL		**$3.430.508,25**	**$344.987,99**	**$ 3.430.508,25**	**$1.709.235,92**	**$ 344.987,99**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Sanción moratoria por no consignación de cesantías						
Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
22/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	12/09/2007	208	$69.954,31	$14.550.496,13
TOTAL						**$14.550.496,13**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $69.528, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.085.847, lo que arroja un total de $50.060.333, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización moratoria por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor
13/09/2007	12/09/2009	720	69.528	$50.060.333
TOTAL				**$50.060.333**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VR	$1.709.235,92
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,7943
Suma indexada	**$2.656.646**
indexación	**$947.410,10**

Excepción de prescripción:

Esta excepción de prescripción fue propuesta por la parte demandada. La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 12 de septiembre de 2007 y que el actor instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007 (f.° 1), lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

2. Adriana Bonell Rubio

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)			
Año 2006		Año 2007	
Enero		Enero	3.897.617
Febrero		Febrero	4.077.764
Marzo		Marzo	3.120.196
Abril		Abril	2.070.879
Mayo		Mayo	2.202.547
Junio		Junio	4.320.551

Julio		Julio	2.766.346
Agosto	30.380	Agosto	2.439.424
Septiembre	92.918		41.700
Octubre	1.513.920		
Noviembre	2.204.429		
Diciembre	4.160.047		

Promedio anual	
2006	1.600.339
2007	2.770.780

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	**Días laborados**	**Cesantías**	**Intereses**	**Prima**	**Vacaciones**	**Sanción por no pago de los intereses a las cesantías**
2006	123	$ 546.782,42	$22.418,08	$ 546.782,42	$ 473.341,66	$22.418,08
2007	232	$1.785.614,06	$138.087,49	$1.785.614,06	$ 892.807,03	$138.087,49
Total		**$2.332.396,49**	**$160.505,57**	**$2.332.396,49**	**$1.366.148,69**	**$160.505,57**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario diario**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
28/08/2006	31/12/2006	15/02/2007	22/08/2007	188	$53.344,63	$10.028.789,81
TOTAL						**$10.028.789,81**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $92.359, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.770.780, lo que arroja un total de $66.498.731, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa

máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor
23/08/2007	22/08/2009	720	92.359	$66.498.731
			TOTAL	**$ 66.498.731**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VR	$ 1.366.148,69
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,89765
Suma indexada	**$2.121.001**
Indexación	**$ 754.852,73**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 22 de agosto de 2007 y que la accionante instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007 (f.° 1), lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

3. Luz Amparo Escobar Díaz

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)							
Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007	
		Enero	426.000	Enero	455.700	Enero	2.799.712
		Febrero	426.000	Febrero	455.700	Febrero	1.613.732
		Marzo	426.000	Marzo	455.700	Marzo	2.489.177
		Abril	426.000	Abril	455.700	Abril	1.987.770
		Mayo	426.000	Mayo	358.403	Mayo	1.300.757
		Junio	426.000	Junio	3.194.982	Junio	2.450.456
Julio	399.600	Julio	426.000	Julio	2.620.485	Julio	1.641.440
Agosto	399.600	Agosto	426.000	Agosto	2.463.107	Agosto	1.527.580
Septiembre	399.600	Septiembre	426.000	Septiembre	1.434.883	Septiembre	500.289
Octubre	399.600	Octubre	426.000	Octubre	2.472.757		
Noviembre	399.600	Noviembre	426.000	Noviembre	861.315		
Diciembre	399.600	Diciembre	426.000	Diciembre	3.771.088		

Promedio anual	
2004	399.600
2005	426.000
2006	1.583.318
2007	1.812.324

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	**Días laborados**	**Cesantías**	**Intereses**	**Vacaciones**	**Sanción por no pago de los intereses a las cesantías**
2004	181	$ 200.910,00	$ 12.121,57	$ 455.598,03	$ 12.121,57
2005	360	$ 426.000,00	$ 51.120,00	$ 906.161,83	$ 51.120,00
2006	360	$ 1.583.318,33	$ 189.998,20	$ 906.161,83	$ 189.998,20
2007	246	$ 1.238.421,17	$ 101.550,54	$ 619.210,59	$ 101.550,54
Total		**$ 3.448.649,51**	**$ 354.790,31**	**$ 2.887.132,29**	**$ 354.790,31**

Año	**Días laborados**	**Prima**
2004	180	$ 199.800,00
2005	360	$ 426.000

2006	360	$ 1.583.318
2007	246	$1.238.421
Total		**$ 3.447.539,51**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario Diario**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
30/06/2004	31/12/2004	15/02/2005	14/02/2006	360	$13.320,00	$ 4.795.200,00
1/01/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$14.200,00	$ 5.112.000,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	6/09/2007	202	$60.410,79	$ 12.202.979,36
TOTAL						**$ 22.110.179,36**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $60.411, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $1.812.324, lo que arroja un total de $43.495.768, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
7/09/2007	6/09/2009	720	60.411	$43.495.768
			TOTAL	**$43.495.768**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 2.887.132,29
ipc final	142,67484

IPC inicial	91,9743
Suma indexada	**$4.478.655**
Indexación	**$1.591.522,48**

Excepción de prescripción:

En lo que atañe a la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, la Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 6 de septiembre de 2007 y que la actora instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, razón por la cual sería del caso declarar probada la excepción de prescripción frente a los derechos laborales causados con antelación al 23 de noviembre de 2004. Sin embargo, como en este caso la relación inició el 30 de junio 2004, por ende, no se causó ningún derecho antes de ese momento, por lo tanto no operó dicho fenómeno.

4. Diego Antonio Garzón Castillo

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia.

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)			
Año 2006		Año 2007	
		Enero	2.326.052
		Febrero	3.113.156
		Marzo	2.216.826
		Abril	1.955.967
		Mayo	1.987.229
		Junio	3.469.529
		Julio	2.487.336
Agosto	588.490	Agosto	2.211.618

Septiembre	2.586.423	Septiembre	462.711
Octubre	1.210.812		
Noviembre	2.857.663		
Diciembre	3.374.797		

Promedio anual	
2006	2.123.637
2007	2.247.825

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	**Días laborados**	**Cesantías**	**Intereses**	**Prima**	**Vacaciones**	**Sanción intereses a las cesantías**
2006	151	$ 890.747,74	$ 44.834,30	$ 890.747,74	$ 445.373,87	$ 44.834,30
2007	247	$1.542.257,63	$ 126.979,21	$1.542.257,63	$ 771.128,82	$ 126.979,21
Total		**$2.433.005,37**	**$ 171.813,51**	**$2.433.005,37**	$**1.242.547,65**	**$ 171.813,51**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario diario**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
31/07/2006	31/12/2006	15/02/2007	7/09/2007	203	$70.787,90	$14.369.943,70
TOTAL						**$14.369.943,70**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $74.927, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.247.825, lo que arroja un total de $53.947.797, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios

Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor
8/09/2007	7/09/2009	720	74.927	$ 53.947.797
			TOTAL	**$ 53.947.797**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 2.887.132,29
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,9743
Suma indexada	**$4.478.655**
Indexación	**$1.591.522,48**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 7 de septiembre de 2007 y que el actor instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

5. Heidy Marina Lozano Arturo

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)			
Año 2006		Año 2007	
		Enero	2.547.993
		Febrero	3.089.743
		Marzo	2.237.464
		Abril	515.459
		Mayo	828.285
		Junio	2.644.263
		Julio	1.511.453
		Agosto	1.419.058
			100.400
Noviembre	185.836		
Diciembre	1.911.002		

Promedio anual	
2006	1.048.419
2007	1.654.902

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Vacaciones	Prima	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2006	60	$ 174.736,50	$ 3.494,73	$ 87.368,25	$174.736,50	$ 3.494,73
2007	237	$ 1.089.477,15	$86.068,69	$ 544.738,58	$1.089.477,15	$ 86.068,69
Total		**$ 1.264.213,65**	**$89.563,42**	**$682.647,08**	**$1.264.213,65**	**$89.563,42**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
1/11/2006	31/12/2006	15/02/2007	27/08/2007	193	$34.947,30	$6.744.828,90
TOTAL						**$6.744.828,90**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $55.163, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $1.654.902, lo que arroja un total de $39.717.648, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a

partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios					
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor	
28/08/2007	27/08/2009	720	55.163	$	39.717.648
TOTAL				**$**	**39.717.648**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VR	$ 682.647,08
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,89765
Suma indexada	$1.059.837
Indexación	$ 377.190,28

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 27 de agosto de 2007 y que la actora instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

6. Jaime Medrano Blanco

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)									
Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007	
		Enero	399.600	Enero	426.000	Enero	455.700	Enero	3.007.439
		Febrero	399.600	Febrero	426.000	Febrero	455.700	Febrero	3.438.273
		Marzo	399.600	Marzo	426.000	Marzo	455.700	Marzo	3.347.841
		Abril	399.600	Abril	426.000	Abril	455.700	Abril	3.824.554
		Mayo	399.600	Mayo	426.000	Mayo	336.279	Mayo	3.332.751
		Junio	399.600	Junio	426.000	Junio	4.184.831	Junio	3.175.389
Julio	184.749	Julio	399.600	Julio	426.000	Julio	5.022.689	Julio	1.884.473
Agosto	369.500	Agosto	399.600	Agosto	426.000	Agosto	4.577.507	Agosto	1.554.048
Septiembre	369.500	Septiembre	399.600	Septiembre	426.000	Septiembre	4.787.098	Septiembre	1.841.589
Octubre	369.500	Octubre	399.600	Octubre	426.000	Octubre	4.233.694		
Noviembre	369.500	Noviembre	399.600	Noviembre	426.000	Noviembre	3.113.293		
Diciembre	369.500	Diciembre	399.600	Diciembre	426.000	Diciembre	4.424.837		

Promedio anual	
2003	338.708
2004	399.600
2005	426.000
2006	2.500.233
2007	2.822.929

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de intereses a las cesantías
2003	166	$ 156.182,10				
2004	360	$ 399.600,00	$ 47.952,00	$ 199.800,00	$ 1.411.464,28	$ 47.952,00
2005	360	$ 426.000,00	$ 51.120,00	$ 426.000,00	$ 1.411.464,28	$ 51.120,00
2006	360	$ 2.500.233,23	$ 300.027,99	$ 2.500.233,23	$ 1.411.464,28	$ 300.027,99
2007	247	$ 1.936.842,65	$ 159.466,71	$ 1.936.842,65	$ 968.421,32	$ 159.466,71
Total		**$ 5.418.857,98**	**$ 558.566,70**	**$ 5.062.875,88**	**$ 5.202.814,16**	**$ 558.566,70**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $94.098, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.822.929, lo que arroja un total de $67.750.285, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor
8/09/2007	7/09/2009	720	94.098	$67.750.285
TOTAL				**$67.750.285**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario promedio**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
23/11/2004	31/12/2004	15/02/2005	14/02/2006	38	$13.320,00	$506.160,00
1/01/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$14.200,00	$ 5.112.000,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	7/09/2007	203	$83.341,11	$16.918.244,86
TOTAL						**$22.536.404,86**

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VR	$ 5.202.814,16

ipc final	142,67484
IPC inicial	102,22713
Suma indexada	$7.261.386
Indexación	$2.058.572,11

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 7 de septiembre de 2007 y que el actor instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, razón por la cual se declarará probada la excepción de prescripción frente a los derechos laborales reclamados, causados con antelación al 23 de noviembre de 2004, salvo el auxilio de cesantías, que se causó a la finalización del vínculo laboral y las vacaciones cuyo término de prescripción se contabiliza un año después.

7. Henry Micán Valbuena

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza Empesarial y Sipro							
Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007	
		Enero	426.000	Enero	455.700	Enero	2.727.409
		Febrero	426.000	Febrero	455.700	Febrero	2.628.906
		Marzo	426.000	Marzo	455.700	Marzo	2.493.429
		Abril	426.000	Abril	455.700	Abril	1.308.606
		Mayo	426.000	Mayo	455.700	Mayo	964.332
		Junio	426.000	junio	3.822.290	Junio	2.956.421
		Julio	426.000	julio	2.585.021	Julio	2.101.328
		Agosto	426.000	agosto	3.010.333		
		Septiembre	426.000	septiembre	2.708.444		
Octubre	66.600	Octubre	426.000	octubre	3.180.901		
Noviembre	399.600	Noviembre	426.000	noviembre	2.247.049		
Diciembre	399.600	Diciembre	426.000	diciembre	2.754.284		

Promedio anual	
2004	288.600
2005	426.000
2006	1.882.235
2007	2.168.633

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2004	66	$ 52.910,00	$ 1.164,02	$ 52.910,00	$ 198.791,36	$ 1.164,02
2005	360	$ 426.000,00	$ 51.120,00	$ 426.000,00	$1.084.316,50	$51.120,00
2006	360	$ 1.882.235,17	$225.868,22	$1.882.235,17	$1.084.316,50	$225.868,22
2007	193	$ 1.162.628,25	$ 74.795,75	$1.162.628,25	$ 581.314,12	$ 74.795,75
Total		**$ 3.523.773,41**	**$352.947,99**	**$3.523.773,41**	**$2.948.738,48**	**$352.947,99**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
25/10/2004	31/12/2004	15/02/2005	14/02/2006	360	$9.620,00	$3.463.200,00
1/01/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$14.200,00	$5.112.000,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	13/07/2007	149	$62.741,17	$9.348.434,66
TOTAL						**$17.923.634,66**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $72.288, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.168.663, lo que arroja un total de $ 52.047.192, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones

adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
14/07/2007	13/07/2009	720	72.288	$52.047.192
TOTAL				**$52.047.192**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 2.948.738,48
ipc final	142,67484
IPC inicial	92,02048
Suma indexada	**$4.571.926**
Indexación	**$1.623.187**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 13 de julio de 2007 y que el actor instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, razón por la cual sería del caso declarar probada la excepción de prescripción frente a los derechos laborales causados con antelación al 23 de noviembre de 2004. Sin embargo, como en este caso la relación inició el 25 de octubre de 2004 y no se causó ningún derecho antes de ese momento, no hay lugar a declarar dicho fenómeno.

8. José Ricardo Moreno Morales

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los

siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedo explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)					
Año 2005		Año 2006		Año 2007	
		Enero	455.700	Enero	2.693.567
		Febrero	455.700	Febrero	4.403.154
		Marzo	455.700	Marzo	3.264.568
		Abril	455.700	Abril	2.213.604
		Mayo	318.576	Mayo	2.625.703
		Junio	2.860.621	Junio	6.143.408
		Julio	3.053.130	Julio	4.025.906
		Agosto	2.690.221	Agosto	1.140.920
		Septiembre	1.411.941		
Octubre	42.600	Octubre	4.357.771		
Noviembre	426.000	Noviembre	1.057.739		
Diciembre	426.000	Diciembre	2.233.387		

Promedio anual	
2005	381.500
2006	1.650.516
2007	3.313.854

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario Diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
27/10/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$12.716,67	$4.578.000,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	31/08/2007	197	$55.017,18	$10.838.385,12
TOTAL						**$15.416.385,12**

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2005	64	$ 67.822,22	$ 1.446,87	$ 67.822,22	$ 294.564,78	$ 1.446,87
2006	360	$ 1.650.515,50	$ 198.061,86	$ 1.650.515,50	$ 1.656.926,88	$ 198.061,86
2007	240	$ 2.209.235,83	$ 176.738,87	$ 2.209.235,83	$ 1.104.617,92	$ 176.738,87
Total		**$ 3.927.573,56**	**$ 376.247,60**	**$ 3.927.573,56**	**$ 3.056.109,57**	**$ 376.247,60**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

La indemnización moratoria corresponde a una suma

diaria de $110.462, teniendo en cuenta que su último salario

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
1/09/2007	31/08/2009	720	110.462	$79.532.490
TOTAL				**$79.532.490**

promedio ascendió a la suma de $3.313.854, lo que arroja un total de $79.532.490, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios).

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 3.056.109,57
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,89765
Suma indexada	**$4.744.734**
Indexación	**$1.688.624,86**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 31 de agosto de 2007 y que el actor instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

9. Martha Patricia Penagos Rodríguez

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza Laboral y Sipro)									
Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007	
		Enero	$399.600,00	Enero	$426.000,00	Enero	$455.700,00	Enero	$3.243.687,00
Febrero	$95.866,00	Febrero	$399.600,00	Febrero	$426.000,00	Febrero	$455.700,00	Febrero	$2.652.735,00
Marzo	$359.500,00	Marzo	$399.600,00	Marzo	$426.000,00	Marzo	$455.700,00	Marzo	$3.571.947,00
Abril	$359.500,00	Abril	$399.600,00	Abril	$426.000,00	Abril	$455.700,00	Abril	$2.968.037,00
Mayo	$359.500,00	Mayo	$399.600,00	Mayo	$426.000,00	Mayo	$836.452,00	Mayo	$2.404.707,00
Junio	$359.500,00	Junio	$399.600,00	Junio	$426.000,00	Junio	$5.912.180,00	Junio	$3.272.969,00
Julio	$359.500,00	Julio	$399.600,00	Julio	$426.000,00	Julio	$5.477.371,00	Julio	$2.534.198,00
Agosto	$359.500,00	Agosto	$399.600,00	Agosto	$426.000,00	Agosto	$4.366.120,00	Agosto	$693.145,00
Septiembre	$359.500,00	Septiembre	$399.600,00	Septiembre	$426.000,00	Septiembre	$6.621.027,00	Septiembre	$1.823.514,00
Octubre	$359.500,00	Octubre	$399.600,00	Octubre	$426.000,00	Octubre	$3.906.439,00		
Noviembre	$359.500,00	Noviembre	$399.600,00	Noviembre	$426.000,00	Noviembre	$3.602.522,00		
Diciembre	$359.500,00	Diciembre	$399.600,00	Diciembre	$426.000,00	Diciembre	$4.909.980,00		

Promedio anual		
2003	$	335.533,27
2004	$	399.600,00
2005	$	426.000,00
2006	$	3.121.240,92
2007	$	2.573.882,11

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
23/11/2004	31/12/2004	15/02/2005	14/02/2005	360	$13.320,00	$ 4.795.200,00
1/01/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$14.200,00	$5.112.000,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	11/09/2007	207	$104.041,36	$21.536.562,33
TOTAL						**$31.443.762,33**

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de intereses a las cesantías
2003	311	$ 289.863,47				
2004	360	$ 399.600,00	$ 47.952,00	$ 199.800,00	$1.286.941,06	$ 47.952,00
2005	360	$ 426.000,00	$ 51.120,00	$ 426.000,00	$1.286.941,06	$ 51.120,00
2006	360	$3.121.240,92	$ 374.548,91	$ 3.121.240,92	$1.286.941,06	$374.548,91
2007	251	$1.794.567,81	$ 150.145,51	$ 1.794.567,81	$ 897.283,90	$150.145,51
Total		**$6.031.272,19**	**$ 623.766,42**	**$ 5.541.608,72**	**$4.758.107,07**	**$623.766,42**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $85.796, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.573.882,11, lo que arroja un total de $61.773.171, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
12/09/2007	11/09/2009	720	85.796	$61.773.171
			TOTAL	**$61.773.171**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que

corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 4.758.107,07
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,9743
Suma indexada	**$7.380.998**
Indexación	**$2.622.891,37**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 11 de septiembre de 2007 y que la actora instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, razón por la cual se declarará probada la excepción de prescripción frente a los derechos laborales reclamados, causados con antelación al 23 de noviembre de 2004, salvo el auxilio de cesantías que se causó a la finalización del vínculo laboral y las vacaciones cuyo término de prescripción se contabiliza un año después.

10. María Eugenia Ramírez Cruz

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)					
Año 2005		Año 2006		Año 2007	

Enero	156.200	Enero	455.700	Enero	3.390.423
Febrero	426.000	Febrero	455.700	Febrero	3.316.928
Marzo	426.000	Marzo	455.700	Marzo	3.855.811
Abril	426.000	Abril	455.700	Abril	885.533
Mayo	426.000	Mayo	491.143	Mayo	3.056.461
Junio	426.000	Junio	3.872.977	Junio	4.270.316
Julio	426.000	Julio	3.276.215	Julio	2.825.402
Agosto	426.000	Agosto	3.336.234	Agosto	2.594.233
Septiembre	426.000	Septiembre	3.445.129		
Octubre	426.000	Octubre	3.751.014		
Noviembre	426.000	Noviembre	2.223.603		
Diciembre	426.000	Diciembre	3.976.283		

Promedio anual

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario diario**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
19/01/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$13.450,56	$4.842.200,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	16/08/2007	182	$72.764,99	$13.243.228,99
TOTAL						**$18.085.428,99**

2006
2007
3.024.388

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	**Días laborados**	**Cesantías**	**Intereses**	**Prima**	**Vacaciones**	**Sanción por no pago de los intereses a las cesantías**
2005	342	$ 383.340,83	$ 43.700,86	383340,8333	$1.436.584,48	$ 43.700,86
2006	360	$ 2.182.949,83	$ 261.953,98	2182949,833	$1.512.194,19	$261.953,98
2007	226	$ 1.898.643,81	$ 227.837,26	1898643,813	$ 949.321,91	$227.837,26
Total		**$ 4.464.934,48**	**$ 533.492,09**	**$ 4.464.934,48**	**$3.898.100,57**	**$533.492,09**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

La indemnización moratoria corresponde a una suma

diaria de $100.813, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $3.024.388, lo que arroja un total de $72.585.321, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
17/08/2007	16/08/2009	720	$100.813	$72.585.321
TOTAL				**$72.585.321**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 3.898.100,57
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,89765
Suma indexada	**$6.051.960**
Indexación	**$2.153.859,14**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 16 de agosto de 2007 y que la actora instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término

trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

11. Luz Ángela Salamanca Rodríguez

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)			
Año 2006		Año 2007	
		Enero	2.185.100
		Febrero	2.207.083
		Marzo	2.052.480
		Abril	515.459
		Mayo	1.571.111
		Junio	3.351.653
		Julio	1.716.893
		Agosto	1.258.650
Diciembre	2.196.857		

Promedio anual	
2006	2.196.857
2007	1.857.304

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2006	30	$ 183.071,42	$1.830,71	$ 183.071,42	$ 77.387,65	$1.830,71
2007	232	$ 1.196.929,00	$92.562,51	$ 1.196.929,00	$598.464,50	$92.562,51
Total		**$ 1.380.000,42**	**$94.393,22**	**$ 1.380.000,42**	**$675.852,15**	**$94.393,22**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
1/12/2006	31/12/2006	15/02/2007	22/08/2007	188	$73.228,57	$13.766.970,53
TOTAL						**$13.766.970,53**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $61.910, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $1.857.304, lo que arroja un total de $44.575.287, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios					
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor	
8/09/2007	7/09/2009	720	61.910	$44.575.287	
TOTAL					**$44.575.287**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VR	$ 675.852,15
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,89765
Suma indexada	**$1.049.288**
Indexación	**$373.435,81**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 22 de agosto de 2007 y que la actora instauró demanda

ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

12. Jenny Dalia Sánchez Jiménez

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Año 2004		Año 2005	
		Enero	426.000
		Febrero	426.000
		Marzo	426.000
		Abril	426.000
		Mayo	426.000
		Junio	426.000
Julio	399.600	Julio	426.000
Agosto	399.600	Agosto	426.000
Septiembre	399.600	Septiembre	426.000
Octubre	399.600	Octubre	426.000
Noviembre	399.600	Noviembre	426.000
Diciembre	399.600	Diciembre	269.800

Promedio anual	
2004	399.600
2005	412.983

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2004	174	$ 193.140,00	$ 11.202,12	$ 193.140,00	$ 99.804,31	$11.202,12
2005	349	$ 400.364,40	$ 46.575,72	$ 400.364,40	$ 200.182,20	$46.575,72

Totales	**$ 593.504,40**	**$ 57.777,84**	**$ 593.504,40**	**$ 299.986,50**	**$57.777,84**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $13.766, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $412.983, lo que arroja un total de $9.911.600, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario diario	Valor
20/12/2005	19/12/2007	720	13.766	$9.911.600
TOTAL				**$9.911.600**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario diario**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
7/07/2004	31/12/2004	15/02/2005	14/02/2006	360	$13.320,00	$4.795.200,00
TOTAL						**$4.795.200,00**

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VR	$ 299.986,50
ipc final	142,67484
IPC inicial	84,10291
Suma indexada	**$508.907**
indexación	**$208.920,10**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 19 de diciembre de 2005 y que la actora instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, razón por la cual sería del caso declarar probada la excepción de prescripción frente a los derechos laborales causados con antelación al 23 de noviembre de 2004. Sin embargo, como en este caso la relación inició el 7 de julio de 2004 y no se causó ningún derecho antes de ese momento, no hay lugar a declarar dicho fenómeno.

13. Luz Milena Sierra Medina

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)			
Año 2006		Año 2007	
		Enero	2.467.460
		Febrero	2.599.980
		Marzo	2.351.980
		Abril	810.251
Mayo	212.660	Mayo	1.029.080
Junio	1.073.810	Junio	2.745.502
Julio	2.425.785	Julio	1.632.223
Agosto	2.573.586	Agosto	2.041.633
Septiembre	3.084.086	Septiembre	508.166
Octubre	2.880.856		
Noviembre	2.838.761		
Diciembre	2.483.380		

Promedio anual	
2006	2.196.616
2007	1.798.475

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2006	225	$1.372.884,69	$102.966,35	$1.372.884,69	$ 562.023,44	$102.966,35
2007	247	$1.233.953,68	$101.595,52	$1.233.953,68	$ 616.976,84	$101.595,52
Totales		**$2.606.838,37**	**$204.561,87**	**$2.606.838,37**	**$ 1.179.000,28**	**$204.561,87**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
16/05/2006	31/12/2006	15/02/2007	7/09/2007	203	$73.220,52	$14.863.764,88
TOTAL						**$14.863.764,88**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $59.949, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $1.798.475, lo que arroja un total de $43.163.400, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
8/09/2007	7/09/2009	720	59.949	$43.163.400
TOTAL				**$ 43.163.400**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado

hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 1.179.000,28
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,9743
Suma indexada	**$1.828.920**
Indexación	**$649.920,15**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 7 de septiembre de 2007 y que la actora instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

14. César Gonzalo Triviño Cano

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)					
Año 2005		Año 2006		Año 2007	
Enero		Enero	408.000	Enero	3.096.636
Febrero		Febrero	408.000	Febrero	4.134.988
Marzo		Marzo	408.000	Marzo	3.251.658
Abril		Abril	408.000	Abril	3.098.692
Mayo		Mayo	482.293	Mayo	2.951.693
Junio		Junio	3.751.284	Junio	4.180.510
Julio		Julio	4.254.688	Julio	1.588.278
Agosto		Agosto	4.354.808	Agosto	2.321.999

Septiembre		Septiembre	3.735.184		
Octubre		Octubre	4.983.694		
Noviembre		Noviembre	4.230.180		
Diciembre	228.900	Diciembre	4.585.244		

Promedio anual		
2005	(smlmv)	381.500
2006		2.667.448
2007		3.078.057

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	**Días laborados**	**Cesantías**	**Intereses**	**Prima**	**Vacaciones**	**Sanción por no pago de los intereses a las cesantías**
2005	19	$ 20.134,72	$ 127,52	$20.135	$ 81.226,50	$127,52
2006	360	$ 2.667.447,92	$ 320.093,75	$2.667.448	$1.539.028,38	$ 320.093,75
2007	232	$ 1.983.636,57	$ 153.401,23	$1.983.637	$ 991.818,29	$153.401,23
Total		**$ 4.671.219,21**	**$ 473.622,50**	**$4.671.219**	**$2.612.073,16**	**$473.622,50**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		**Mora en el pago**		**Días de retardo**	**Salario promedio**	**Valor**
Desde	Hasta	Desde	Hasta			
12/12/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$12.717	$4.578.000,00
1/01/2006	31/12/2006	15/02/2007	22/08/2007	188	$88.914,93	$16.716.006,94
Total						**$21.294.006,94**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $102.602, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $3.078.057, lo que arroja un total de $73.873.362, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la

Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
23/08/2007	22/08/2009	720	102.602	$73.873.362
Total				**$73.873.362**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 2.612.073,16
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,879765
Suma indexada	**$4.056.139**
indexación	**$1.444.066,08**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 22 de agosto de 2007 y que el actor instauró demanda ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, lo que significa que en este caso no había operado el plazo prescriptivo del artículo 151 CPTSS, es decir, no había trascurrido el término trienal para que se extinguiera alguna de las obligaciones reclamadas en el proceso.

15. Delia Vega Melgarejo

Para la cuantificación respectiva se tendrá en cuenta los siguientes salarios promedios obtenidos de la manera como

quedó explicado al inicio de esta providencia:

Salario mensual de toda la relación laboral (Fuerza empresarial y Sipro)									
Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007	
		Enero	$399.600,00	Enero	$426.000,00	Enero	$455.700,00	Enero	$2.446.885,00
		Febrero	$399.600,00	Febrero	$426.000,00	Febrero	$455.700,00	Febrero	$3.626.223,00
		Marzo	$399.600,00	Marzo	$426.000,00	Marzo	$455.700,00	Marzo	$3.188.152,00
		Abril	$399.600,00	Abril	$426.000,00	Abril	$455.700,00	Abril	$668.162,00
		Mayo	$399.600,00	Mayo	$426.000,00	Mayo	$92.918,00	Mayo	$3.332.751,00
		Junio	$399.600,00	Junio	$426.000,00	Junio	$3.235.379,00	Junio	$3.985.384,00
		Julio	$399.600,00	Julio	$426.000,00	Julio	$3.209.742,00	Julio	$2.774.889,00
		Agosto	$399.600,00	Agosto	$426.000,00	Agosto	$3.284.917,00	Agosto	$1.084.280,00
		Septiembre	$399.600,00	Septiembre	$426.000,00	Septiembre	$3.964.419,00	Septiembre	$358.672,00
		Octubre	$399.600,00	Octubre	$426.000,00	Octubre	$3.100.741,00		
Noviembre	$197.066,00	Noviembre	$399.600,00	Noviembre	$426.000,00	Noviembre	$2.877.709,00		
Diciembre	$369.500,00	Diciembre	$399.600,00	Diciembre	$426.000,00	Diciembre	$3.361.641,00		

Promedio anual	
2003	$ 283.283,00
2004	$ 399.600,00
2005	$ 426.000,00
2006	$ 2.079.188,83
2007	$ 2.385.044,22

Realizadas las operaciones respectivas se condenará por los siguientes valores:

Año	Días laborados	Cesantías	Intereses	Prima	Vacaciones	Sanción por no pago de los intereses a las cesantías
2003	47	$36.984,17				
2004	360	$399.600,00	$47.952,00	$199.800,00	$1.192.522,11	$47.952,00
2005	360	$426.000,00	$51.120,00	$426.000,00	$1.192.522,11	$51.120,00
2006	360	$2.079.188,83	$249.502,66	$2.079.188,83	$1.192.522,11	$249.502,66
2007	246	$1.629.780,22	$133.641,98	$1.629.780,22	$814.890,11	$133.641,98
Total		**$4.571.553,22**	**$482.216,64**	**$4.334.769,05**	**$4.392.456,44**	**$482.216,64**

Sanción por la no consignación del auxilio de cesantías:

Causación		Mora en el pago		Días de retardo	Salario diario	Valor
Desde	Hasta	Desde	Hasta			

1/01/2004	31/12/2004	15/02/2005	14/02/2006	360	$13.320,00	$4.795.200,00
1/01/2005	31/12/2005	15/02/2006	14/02/2007	360	$14.200,00	$ 5.112.000,00
1/01/2006	6/09/2007	15/02/2007	6/07/2007	202	$69.306,29	13.999.871,48
TOTAL						**$23.907.071,48**

La indemnización moratoria corresponde a una suma diaria de $79.501, teniendo en cuenta que su último salario promedio ascendió a la suma de $2.385.044,22, lo que arroja un total de $57.241.061, por los primeros 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo, y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre las prestaciones adeudadas (cesantías y prima de servicios).

Indemnización por no pago de prestaciones y salarios				
Desde	Hasta	Días de retardo	Salario Diario	Valor
7/09/2007	6/09/2009	720	79.501	$57.241.061
TOTAL				**$57.241.061**

Indexación por compensación de vacaciones (liquidado hasta la fecha de la sentencia sin perjuicio de la que corresponda a la fecha de su pago efectivo):

Indexación	
VR= (ipc final *Vh)/ipc inicial	
VH	$ 4.392.456,44
ipc final	142,67484
IPC inicial	91,9743
Suma indexada	**$6.813.784**
Indexación	**$2.421.327,63**

Excepción de prescripción:

La Sala advierte que la relación de trabajo finalizó el 6 de septiembre de 2007 y que la actora instauró demanda

ordinaria laboral el 23 de noviembre de 2007, razón por la cual se declarará probada la excepción de prescripción frente a los derechos laborales reclamados, causados con antelación al 23 de noviembre de 2004, salvo el auxilio de cesantías, que se causó a la finalización del vínculo laboral. y las vacaciones cuyo término de prescripción se contabiliza un año después.

Quedan así despachadas las pretensiones incoadas por los accionantes.

Costas de primera instancia a cargo de la demandada. Tásense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Sin costas en la alzada.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sede de instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, el 22 de febrero de 2010 y, en su lugar, declarar que entre el banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A y los demandantes **HUGO ALEJANDRO ARAGÓN ARANGO, ADRIANA BONELL RUBIO, LUZ AMPARO ESCOBAR DÍAZ, DIEGO ANTONIO**

GARZÓN CASTILLO, HEIDY MARINA LOZANO ARTURO, JAIME MEDRANO BLANCO, HENRY MICAN VALBUENA, JOSÉ RICARDO MORENO, MARTHA PATRICIA PENAGOS RODRIGUEZ, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ CRUZ, LUZ ÁNGELA SALAMANCA RODRÍGUEZ, JENNY SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MILENA SIERRA MEDINA, CÉSAR GONZALO TRIVIÑO CANO y DELIA VEGA MELGAREJO existió un contrato de trabajo que se desarrolló en los siguientes extremos temporales:

DEMANDANTE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACIÓN
1. Hugo Alejandro Aragón Aragón	22 Ene. de 2006 (f.° 150)	12 Sept. de 2007 (f.° 156 y 157)
2. Adriana Bonell Rubio	28 Ago. de 2006 (f.° 161)	22 Ago. de 2007 (f.° 166 y 167)
3. Luz Amparo Escobar Díaz	30 Jun. de 2004 (f.° 171)	6 Sept. de 2007 (f.° 177)
4. Diego Antonio Garzón Castillo	31 Jul. de 2006(f.° 183)	7 Sept. de 2007 (f.° 194)
5. Heidy Marina Lozano Arturo	1 Nov. de 2006 (f.° 199)	27 Ago. de 2007 (f.° 205 y 206)
6. Jaime Medrano Blanco	15 Jul .de 2003 (f.° 211)	7 Sept. de 2007 (f.° 232 y 233)
7. Henry Mican Valbuena	25 Oct. de 2004 (f.° 238)	13 Jul. de 2007 (f.° 240)
8. José Ricardo Moreno Morales	27 Oct. de 2005 (f.° 246)	31 Ago. de 2007 (f.° 260 y 261)
9. Martha Patricia Penagos Rodríguez	20 Feb. de 2003 (f.° 263)	11 Sept de 2007 (f.° 275)
10. María Eugenia Ramírez Cruz	19 Ene. de 2005 (f.° 280)	16 Ago. de 2007 (f.° 290)
11. Luz Ángela Salamanca Rodríguez	1 Dic. de 2006 (f.° 299)	22 Ago. de 2007 (f.° 301)
12. Jenny Dalia Sánchez Jiménez	7 Jul. de 2004 (f.° 304)	19 Dic. de 2005 (f.° 304)
13. Luz Milena Sierra Medina	16 May. de 2006 (f.° 309)	7 Sept. de 2007 (f.° 316 y 317)
14. Cesar Gonzalo Triviño Cano	12 Dic. de 2005 (f.° 321)	22 Ago. de 2007 (f.° 335 y 336)
15. Delia Vega Melgarejo	14 Nov. de 2003 (f.° 339)	6 Sept. de 2007 (f.° 355 y 356)

SEGUNDO: CONDENAR al Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., a reconocer y cancelar a favor los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

1. Hugo Alejandro Aragón Arango

- Auxilio de cesantías: $3.430.508,25
- Intereses a las cesantías: $344.987,99
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $344.987,99
- Prima de servicios: $3.430.508,25
- Compensación por vacaciones: $ 1.709.235,92 suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $14.550.496,13
- Indemnización moratoria: $50.060.333, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

2. Adriana Bonell Rubio

- Auxilio de cesantías: $2.332.396,49
- Intereses a las cesantías: $160.505,57
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $160.505,57
- Prima de servicios: $2.332.396,49
- Compensación por vacaciones: $ 1.366.148,69, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
  Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $10.028.789,81
- Indemnización moratoria: $66.498.731, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes

25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

3. Luz Amparo Escobar Díaz

- Auxilio de cesantías: $3.448.649,51
- Intereses a las cesantías: $354.790,31
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $354.790,31
- Prima de servicios: $3.447.539,51
- Compensación por vacaciones: $2.887.132,29, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
  Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $22.110.179,36
- Indemnización moratoria: $43.495.768, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

4. Diego Antonio Garzón Castillo

- Auxilio de cesantías: $2.433.005,37
- Intereses a las cesantías: $171.813,51
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $171.813,51
- Prima de servicios: $2.433.005,37
- Compensación por vacaciones: $ 1.242.547,65, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia

- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $14.369.943,70
- Indemnización moratoria: $53.947.797, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

5. Heidy Marina Lozano Arturo

- Auxilio de cesantías: $1.264.213,65
- Intereses a las cesantías: $89.563,42
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $89.563,42
- Prima de servicios: $1.264.213,65
- Compensación por vacaciones: $ 682.647,08, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $6.744.828,90
- Indemnización moratoria: $39.717.648, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

6. Jaime Medrano Blanco

- Auxilio de cesantías: $5.418.857,98
- Intereses a las cesantías: $558.566,70
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $558.566,70
- Prima de servicios: $5.062.875,88
- Compensación por vacaciones: $5.202.814,16, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $22.536.404,86
- Indemnización moratoria: $67.750.285, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

7. Henry Micán Valbuena

- Auxilio de cesantías: $3.523.773,41
- Intereses a las cesantías: $352.947,99
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $352.947,99
- Prima de servicios: $3.523.773,41
- Compensación por vacaciones: $ 2.948.738,48, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $17.923.634,66
- Indemnización moratoria: $52.047.192, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes

25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

8. José Ricardo Moreno Morales

- Auxilio de cesantías: $3.927.573,56
- Intereses a las cesantías: $376.247,60
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $376.247,60
- Prima de servicios: $3.927.573,56
- Compensación por vacaciones: $ 3.056.109,57, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Moratoria por no consignación de cesantías: $15.416.385,12
- Indemnización moratoria: $79.532.490, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

9. Martha Patricia Penagos Rodríguez

- Auxilio de cesantías: $6.031.272,19
- Intereses a las cesantías: $623.766,42
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $623.766,42
- Prima de servicios: $5.541.608,72

- Compensación por vacaciones: $4.758.107,07, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $31.443.762,33
- Indemnización moratoria: $61.773.171, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

10. María Eugenia Ramírez Cruz

- Auxilio de cesantías: $4.464.934,48
- Intereses a las cesantías: $533.492,09
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $533.492,09
- Prima de servicios: $4.464.934,48
- Compensación por vacaciones: $ 3.898.100,57, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $18.085.428,99
- Indemnización moratoria: $72.585.321, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a l- a tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

11. Luz Ángela Salamanca Rodríguez

- Auxilio de cesantías: $1.380.000,42
- Intereses a las cesantías: $94.393,22
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $94.393,22
- Prima de servicios: $1.380.000,42
- Compensación por vacaciones: $675.852,15, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $13.766.970,53
- Indemnización moratoria: $44.575.287, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

12. Jenny Dalia Sánchez Jiménez

- Auxilio de cesantías: $593.504,40
- Intereses a las cesantías: $57.777,84
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $57.777,84
- Prima de servicios: $593.504,40
- Compensación por vacaciones: $ 299.986,50, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $4.795.200

- Indemnización moratoria: $9.911.600, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

13. Luz Milena Sierra Medina

- Auxilio de cesantías: $2.606.838,37
- Intereses a las cesantías: $204.561,87
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $204.561,87
- Prima de servicios: $2.606.838,37
- Compensación por vacaciones: $1.179.000,28, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $14.863.764,88
- Indemnización moratoria: $43.163.400, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

14. César Gonzalo Triviño Cano

- Auxilio de cesantías: $4.671.219,21
- Intereses a las cesantías: $473.622,50

- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $473.622,50
- Prima de servicios: $4.671.219,21
- Compensación por vacaciones: $ 2.612.073,16
  suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $21.294.006,94
- Indemnización moratoria: $73.873.362, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

15. Delia Vega Melgarejo

- Auxilio de cesantías: $4.571.553,22
- Intereses a las cesantías: $482.216,64
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías: $482.216,64
- Prima de servicios: $4.334.769,05
- Compensación por vacaciones: $ 4.392.456,44, suma que deberá indexarse tal como se citó en precedencia
- Sanción moratoria por no consignación de cesantías: $23.907.071,48
- Indemnización moratoria: $57.241.061, que corresponde a los 24 meses subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo y a partir del mes 25 se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima

de créditos de libre asignación, según Certificado de la Superintendencia de Valores.

TERCERO: ABSOLVER al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – COLPATRIA S.A.** de las demás pretensiones.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción conforme se explicó en la parte motiva.

QUINTO: Las costas como se dijo en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

ERNESTO FORERO VARGAS